



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE
AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante MECON, representado en este acto por el señor Ministro Don Sergio Tomás **MASSA**, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante el MDS, representado en este acto por el señor Ministro Don Juan **CABANDIE**, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Torre Gubernamental II, Calle 12 entre 53 y 54 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Ministra Mg. Daniela Marina **VILAR**, y, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Torre Gubernamental I, calle 12 entre 50 y 51 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el Ministro Dr. Javier **RODRIGUEZ**, denominados conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, suscribieron el Convenio de Articulación Institucional N° 32 de fecha 27 de febrero de 2015.





Que entre los objetivos del citado Convenio N° 32/15 se destaca el de promover la realización de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales de cada jurisdicción.

Que mediante el Anexo de la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron los "Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada" en concordancia con la Ley N° 26.331.

Que según la Resolución Conjunta *ut-supra* mencionada, se deberá elaborar el Plan Nacional de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada, el cual tendrá como objetivo general promover el aprovechamiento foresto-ganadero mediante el manejo sostenible de los bosques nativos, que contemplen el desarrollo de las actividades ganaderas y forestales.

Que a través de la mencionada Resolución Conjunta se creó el Comité Técnico Nacional, integrado por TRES (3) miembros de cada una de los organismos nacionales.

Que el Comité Técnico Nacional será el encargado de coordinar acciones tendientes a la implementación del Plan Nacional de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada, en articulación con las provincias donde se implementará el mismo.

Que las provincias, a través de las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos,





deberán suscribir mediante convenios particulares tripartitos al Plan Nacional de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada.

Que, en este contexto, las PARTES consideran necesario formalizar un acuerdo de cooperación con el objetivo de dar cumplimiento a la implementación de los Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la Ley N° 26.331, establecidos en el referido instrumento, en la Provincia de Buenos Aires.

Que, en tal marco, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES comprometen sus mayores esfuerzos de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias y sujeto a las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada una de ellas, para implementar en la Provincia de Buenos Aires los Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada" en concordancia con la Ley N° 26.331, establecidos en el Anexo de la Resolución conjunta N° RESFC-2022-2-APN-MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento con el objetivo establecido en la cláusula precedente, las PARTES acuerdan la realización conjunta de actividades y campañas de concientización y formación de los actores locales referidas a las temáticas involucradas.



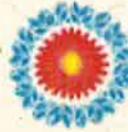


TERCERA: Las acciones a desarrollar tendrán relación directa con el marco general y los principales lineamientos establecidos para que las actividades ganaderas en zonas de Bosques Nativos cumplan con los criterios de sustentabilidad ambiental, económica y social indispensables para el desarrollo sostenible, y con los presupuestos mínimos establecidos por la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, generando políticas concurrentes que posibiliten el cumplimiento de objetivos comunes de manera eficiente.

CUARTA: Las acciones específicas de colaboración se instrumentarán mediante Actas Complementarias, en las que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con la finalidad perseguida. En todos los casos se indicará el cronograma de trabajo, los plazos y las responsabilidades de cada una de las PARTES. Asimismo, queda establecido que las Actas Complementarias se ajustarán al presupuesto que cada una de ellas determine por escrito, previo al inicio de cada tarea o actividad. Las Actas Complementarias que se suscriban, pasarán a formar parte del presente Convenio de Cooperación.

QUINTA: Para el logro de los objetivos de implementación y articulación propuestos, la PROVINCIA conformará UN (1) Comité Técnico Provincial para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada, el que deberá constituirse dentro de los SESENTA (60) días corridos de la firma del presente Convenio de Cooperación y que estará conformado como mínimo por UN (1) representante de la autoridad provincial con competencia en la Ley N° 26.331 y UN (1) representante de la autoridad provincial con competencia en la definición y aplicación de políticas ganaderas, el que deberá ser comunicado al Comité Técnico Nacional. Complementariamente, el Comité Técnico Provincial también podrá constituirse





con otros miembros que la PROVINCIA considere pertinentes, con la obligación de comunicar por escrito y en forma inmediata, al Comité Técnico Nacional.

La PROVINCIA podrá reemplazar a sus integrantes cuando así lo considere conveniente, con la obligación de comunicar los reemplazantes designados, por escrito y en forma inmediata, al Comité Técnico Nacional. La PROVINCIA deberá designar UN (1) representante del Comité Técnico Provincial para el vínculo formal con el Comité Técnico Nacional.

SEXTA: Serán funciones del Comité Técnico Provincial:

- I. Elaborar una propuesta de LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE BOSQUES CON GANADERÍA INTEGRADA, tomando como base el Anexo de la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-MAD, el cual deberá ser considerado como el presupuesto mínimo para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada a nivel nacional y los cuales deberán adaptarse a los bosques que se encuentran bajo jurisdicción provincial.
- II. Elevar la propuesta de LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE BOSQUES CON GANADERÍA INTEGRADA EN LA PROVINCIA de BUENOS AIRES al Comité Técnico Nacional para su aprobación, de manera previa a la implementación.
- III. Asesorar a la ALA en la instrumentación del Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en su jurisdicción, colaborando en la identificación estratégica de territorios, grupos destinatarios y asistencia técnica.





IV. Apoyar a la ALA y a sus equipos en la formación de capacidades para la evaluación y monitoreo de Planes de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en la provincia de BUENOS AIRES.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio de Cooperación, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por las PARTES, por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio de Cooperación.

NOVENA: El presente Convenio de Cooperación comenzará a regir a partir de su firma y tendrá vigencia hasta tanto alguna de las PARTES decida rescindirlo, sin derecho a reclamo alguno, debiendo notificar fehacientemente a las otras su voluntad en tal sentido, con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días corridos.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el marco de la ejecución del presente. A todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES se someten a los Tribunales con-competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

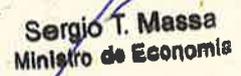


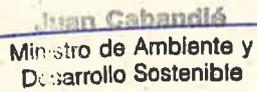


En prueba de conformidad, se firman TRES (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los.....días del mesde 2023.


Mg. Daniela VILAR
Ministra
Ministerio de Ambiente de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. JAVIER RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario
Provincia de Buenos Aires


Sergio T. Massa
Ministro de Economía


Juan Cabandiá
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

Ministerio de Ambiente

Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14

Buenos Aires, La Plata

Tel: 429 - 5579

ambiente.gba.gob.ar

MINISTERIO DE
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO (MBGI)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.